

*Misión Permanente de Chile
ante la
Organización de los Estados Americanos*

Nº. 18 /24

La Misión Permanente de Chile ante la Organización de Estados Americanos saluda muy atentamente a la Secretaría de Asuntos Jurídicos -Departamento de Derecho Internacional- y, de conformidad lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tiene a bien informar lo siguiente:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de la República, por decreto supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el 3 de febrero de 2024, S.E. el Presidente de la República Gabriel Boric Font, declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso de la Región de Valparaíso.

Lo anterior, en respuesta a los incendios forestales verificados en la zona, que han afectado reservas naturales, infraestructura y zonas residenciales, con graves consecuencias en la vida e integridad de las personas afectadas. En ese sentido, el decreto hace referencia “a la peligrosidad y comportamiento extremo del fuego; al riesgo de propagación a sectores colindantes; a la cantidad de personas afectadas; a la conformación geográfica de las zonas y a las condiciones climáticas adversas” que configuran una calamidad pública, como también a la necesidad de que el Estado “haga uso de todos los instrumentos que le otorga el ordenamiento jurídico, con el objeto de asegurar la integridad y seguridad de sus habitantes, requiriéndose, para ello, un uso eficiente y eficaz de recursos y organización de personas por parte de los distintos servicios públicos competentes, tanto durante los procesos de control de los incendios forestales antes señalados, como en la posterior recuperación de los bienes y las personas afectadas”, además de velar por la seguridad pública de las zonas afectadas.

Dicho Estado de Excepción fue dispuesto por un término de 30 días, esto es, hasta el día 4 de marzo de 2024. De conformidad con la regulación constitucional vigente, el Presidente de la República solo requiere la aprobación del Congreso Nacional transcurridos 180 días desde la declaración, en caso que las razones que lo motivaron hubieran cesado de forma absoluta. Sin embargo, el Presidente sí está obligado a informar de las medidas adoptada en virtud de este Estado de Catástrofe.

Cabe precisar que, de conformidad con la regulación constitucional vigente, el establecimiento del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe permite la restricción y suspensión de garantías previstas en la Constitución Política de la República y los tratados internacionales ratificados por nuestro país, incluyendo la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En el caso

*Misión Permanente de Chile
ante la
Organización de los Estados Americanos*

particular, se han dispuesto suspensiones al derecho a la libertad de circulación, previsto en el artículo 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al establecerse los siguientes toques de queda: (i) el día sábado 3 de febrero, entre 8:00 y 12:00 del día, en las comunas de Viña del Mar, Limache, Quilpué y Villa Alemana; (ii) desde las 21:00 horas del día sábado 3 de febrero hasta las 10:00 horas del domingo 4 de febrero, en las comunas de Viña del Mar, Limache, Quilpué y Villa Alemana; (iii) desde las 18:00 horas del domingo 4 de febrero a las 10:00 horas del lunes 5 de febrero, en las comunas de Viña del Mar, Limache, Quilpué y Villa Alemana; y (iv) desde las 21:00 horas del lunes 5 de febrero hasta las 5:00 horas del martes 6 de febrero, en las comunas de Viña del Mar, Limache, Quilpué y Villa Alemana. Los referidos toques de queda tienen por objeto conservar las vías libres para vehículos de emergencia y evacuaciones, por lo que es posible que los mismos vuelvan a decretarse si la emergencia lo requiere. Asimismo, es posible que se adopten otras medidas restrictivas en los próximos días.

Ahora bien, cabe destacar que por expresa disposición constitucional (artículos 1, 5, 6, 7, 19 N° 26, 20, 21 y 45 de la Constitución Política de la República), las garantías que no sean expresamente suspendidas o restringidas en el referido Estado de Excepción siguen resguardadas. En efecto, su respeto y promoción sigue siendo deber de los órganos del Estado, y las actuaciones del Ejecutivo siguen sujetas a controles y contrapesos de los demás poderes del Estado, cuyo funcionamiento no resulta en modo alguno alterado por estas medidas.

A su vez, la Ley N° 18.415 Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción permite al Presidente de la República delegar sus facultades —total o parcialmente—, a los Comandantes en Jefe de las Unidades de las Fuerzas Armadas. Por ello, el decreto que establece el referido Estado de Excepción Constitucional contiene también la designación del respectivo Jefe de Defensa Nacional, toda vez que es éste el autorizado para establecer las restricciones que permite la Constitución y la ley.

Finalmente, es importante destacar que el Estado de Chile tiene un compromiso irrestricto con la democracia, el estado de derecho y la protección de los derechos humanos, como pilares fundamentales de la convivencia social. Las restricciones a la libertad de circulación que pueden ser establecidas en el marco del referido Estado de Excepción Constitucional se ajustan plenamente a las obligaciones internacionales de Chile, dado que se limitan al mínimo indispensable para proteger la vida e integridad física de las personas afectadas por la situación de catástrofe. En consecuencia, las referidas restricciones serán levantadas tan pronto se supere esta situación.

Atendido lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Misión Permanente de Chile ante la Organización de Estados Americanos, a través de este medio, informa al señor Secretario General sobre el Estado

*Misión Permanente de Chile
ante la
Organización de los Estados Americanos*

de Excepción Constitucional de Catástrofe en las zonas indicadas, a fin de que se informe a los demás Estados Parte.

La Misión Permanente de Chile aprovecha esta oportunidad para expresar a la Secretaría de Asuntos Jurídicos -Departamento de Derecho Internacional- las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Washington D.C, 06 de febrero de 2024



Washington, D.C., 6 de febrero de 2024

A la Secretaria de Asuntos Jurídicos
Departamento de Derecho Internacional
Organización de los Estados Americanos
Washington, D.C